



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL DE DESARROLLO DEL VALLE DE LOS RIOS APURIMAC ENE Y MANTARO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N°86-2025-MIDAGRI-PROVRAEM-UA

Ayna San Francisco, 23 de diciembre de 2025.

VISTO:

Las Hojas de Ruta N° 11876-2025-PROVRAEM – 12629-2025-PROVRAEM, que deriva la Unidad de Administración a la Unidad de Asesoría Jurídica, sobre las solicitudes de reincorporación de servidores con licencia sin goce contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2024- MIDAGRI, Decreto Supremo que prorroga la vigencia del Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - PROVRAEM, Modifica al Decreto Supremo N° 011-2014 – MINAGRI y Otras Disposiciones, en el ámbito del Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI, actualmente Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, según lo dispuesto por Resolución de Secretaría General N°171-2020-MIDAGRI-SG;

Que, con Resolución Ministerial N° 0425-2024-MIDAGRI, publicado en el diario oficial “El Peruano” del 27 de diciembre de 2024, se aprobó el Manual de Operaciones del PROVRAEM, se deroga la Resolución Ministerial N° 0554-2014-MINAGRI, se aprobó el Manual de Operaciones del PROVRAEM, documento técnico normativo de gestión, donde establece los objetivos, dependencias, funciones, estructura orgánica y principales procesos; señalando delegación que le faculta mediante Resolución Directoral Ejecutivo N° 137-2024-MIDAGRI-PROVRAEM/DE, precisando en el literal c) Suscripción de contratos y otros relacionados al personal;

Que, conforme al art. 16° del Manual de Operaciones de PROVRAEM, aprobado por Resolución Ministerial N° 425-2024-MIDAGRI, el régimen laboral del personal de PROVRAEM está regulado por Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, normas conexas, complementarias, modificatorias y reglamentarias, y en tanto se implemente dicho régimen en la entidad, será de aplicación el régimen especial de contratación administrativa de servicios (CAS) regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 y normas conexas, complementarias, modificatorias y reglamentarias;

Que, el Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Ley N° 29849, en el inciso g) del art. 6°, establece que son derechos de los trabajadores bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios, acceder a las diversas formas de licencia establecidas para los trabajadores de las entidades del Estado y sea cual fuere las modalidades de su vínculo contractual, no estableciendo distinción alguna si se considera el tenor del citado articulado;

Que, conforme con el artículo 7° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, concordante con el numeral 3.1 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, se establece que la designación





MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

PROYECTO ESPECIAL DE DESARROLLO DEL VALLE DE LOS RIOS APURIMAC ENE Y MANTARO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N°86-2025-MIDAGRI-PROVRAEM-UA

consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad, e implica asumir las funciones propias de dicho cargo así como recibir la remuneración fijada y aprobada en la escala o política remunerativa de la entidad. Asimismo, cabe señalar que las designaciones en el caso de los servidores de carrera o nombrados, se realiza con reserva de la plaza de carrera en la entidad de origen, para que cuando culmine la designación el servidor retorne a su puesto de origen a fin de reasumir sus funciones del nivel que corresponde. No obstante, los servidores que no sean de carrera, al darse por terminada la confianza, concluye la relación con el Estado;

Que, también debemos indicar que de acuerdo con los Informes Legales N° 074-2013-SERVIR/GPGSC y N° 142-2012-SERVIR/GPGRH, disponibles en (www.servir.gob.pe), se concluyó que es legalmente factible que una persona que presta servicios en una entidad bajo el régimen laboral de la carrera administrativa, pueda vincularse con la misma entidad u otra bajo el mismo u otro régimen laboral; sin embargo, previamente debe suspender de manera perfecta el vínculo laboral primigenio. De no observarse lo dispuesto en el párrafo anterior, se incurriría en la prohibición de doble percepción de ingresos establecida en el artículo 3° de la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público;

Que, también debe entenderse que la licencia sin goce de remuneraciones suspende temporalmente: i) La obligación del servidor de prestar servicios y ii) La obligación de la entidad de pagar sus remuneraciones y otros beneficios propios del régimen, mientras dure la licencia;

Que, conforme al régimen del Decreto Legislativo N° 276, corresponde otorgarles Licencia sin goce de haber para desempeña de cargo de funcionarios o de confianza; asimismo, corresponde reservar su respectiva plaza para que, al culminar dicho desplazamiento, el servidor CAS tenga derecho a retornar a su puesto primigenio y reasumir sus funciones del nivel que corresponde;

Por otro lado, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servir Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en su Informe Técnico N° 002355-2021-SERVIR-GPGSC, respecto a la licencia sin goce de haber por motivos particulares en el régimen de contratación administrativa de servicios, señala que "Respecto a la duración máxima que esta licencia podría tener, corresponderá remitirnos a lo regulado por cada entidad en su normativa interna. Si el reglamento interno u otro dispositivo normativa emitido por la entidad contempla un limite de tiempo a la existencia de la licencia sin goce de haber que se otorga a los servidores bajo los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 Y 728, este también será de aplicación a los servidores sujetos al RECAS;

Que, conforme el Artículo 6-B de la Ley N° 32223 "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios; y el Decreto Legislativo 276, ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, para regular el derecho a la encargatura y designación de cargos de confianza y de puestos de dirección en entidades públicas" **Ocupación temporal del puesto de trabajo del trabajador CAS designado,**





MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

PROYECTO ESPECIAL DE DESARROLLO DEL VALLE DE LOS RIOS APURIMAC ENE Y MANTARO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N°86-2025-MIDAGRI-PROVRAEM-UA

donde dice: "Mientras dure la designación del trabajador CAS indeterminado para asumir un cargo de confianza o un puesto de dirección, su posición de origen es cubierta mediante un contrato CAS temporal, cuya duración es hasta el término de dicha designación. El incumplimiento de esta disposición genera responsabilidad en el responsable de la oficina de recursos humanos de la entidad".

Que, sobre la licencia sin goce de remuneraciones en el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, de acuerdo con el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057 (D. Leg. N° 1057), modificado por la Ley N° 29849, referente a los derechos de los servidores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, régimen CAS), se establece lo siguiente: Artículo 6.- Contenido. El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos:(...) g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales. Sobre este punto, resulta necesario precisar que, en marco de las disposiciones relacionadas a la licencia sin goce de remuneraciones de los servidores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, la Ley N° 321992 - Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, a fin de establecer nuevos rangos para la licencia sin goce de haber, el periodo de cese y el cálculo de la compensación por tiempo de servicios -, prescribe lo siguiente: "Artículo único. Modificación de los artículos 24, 35 y 54 del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público. Se modifican los artículos 24, literal e); 35, literal a); y 54, literal c), del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en los siguientes términos: "Artículo 24. Son derechos de los servidores públicos de carrera: (...) e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales. Las licencias sin goce de haber pueden extenderse hasta por tres años continuos o discontinuos, contabilizadas dentro de un período de cinco años; (...)" En ese sentido, la licencia sin goce de remuneraciones que se otorgue a los servidores del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, debe darse de acuerdo a lo regulado para el régimen laboral general que corresponde a la entidad, aplicándose el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia, en el caso del Decreto Legislativo N° 276, podrá extenderse hasta por tres años continuos o discontinuos, contabilizados dentro de un periodo de cinco años. y en relación al Decreto Legislativo N° 728, de acuerdo a las disposiciones internas de cada entidad. Asimismo, cabe precisar que, en el caso de los contratos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 de duración determinada, la entidad deberá tener en cuenta que la licencia a otorgarse no puede exceder el plazo de vigencia de dichos contratos;

Que, sobre el particular el 3er.párrafo del literal "o" del artículo 26 del Reglamento Interno del Servidor Civil, aprobado mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 135-2023-MIDAGRI-PROVRAEM/DE de fecha 20 de julio del 2023 señala que: Que en el Reglamento indica: *Las licencias con o sin goce, deben contar con la aprobación de su jefe inmediato. La sola presentación de la solicitud no da derecho al goce de la licencia, si el servidor civil se ausentará en esta condición, se considerará como inasistencia injustificada; asimismo, serán presentadas como mínimo diez días antes de hacer uso de este derecho. La licencia sin goce por motivos particulares se otorga hasta por noventa (90)*





MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL DE DESARROLLO DEL VALLE DE LOS RIOS APURIMAC ENE Y MANTARO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N° 86-2025-MIDAGRI-PROVRAEM-UA

días en un período no mayor de un (01) año, de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio. Para que proceda no debe haber hecho uso de licencias por noventa (90) días en el período de doce (12) meses anteriores a la petición. En el caso que el/la servidor/a solicita la licencia sin goce de remuneración para ocupar cargos de confianza en la propia entidad u otra entidad de la Administración Pública, esta sólo se concederá a los servidores sujetos a plazo indeterminado de la Ley N° 31131, por el tiempo que dure la confianza en el cargo, debiendo el responsable de RR. HH hacer el seguimiento permanente y de ser el caso adoptar oportunamente las acciones administrativas necesarias para su reincorporación y demás acciones que pueda corresponder.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 03-2025-MIDAGRI-PROVRAEM-UA, de fecha 04 de febrero de 2025, se **OTORGA**, la licencia sin goce de remuneración con reserva de plaza con suspensión de manera perfecta del vínculo laboral primigenio del servidor, bajo la modalidad del Decreto Legislativo N° 1057 ahora RECAS, al Especialista de Recursos Humanos, **CPC. RAFAEL GOMEZ TINEO**, de la sede central de la entidad del PROVRAEM, **con eficacia anticipada a partir del 06 de enero del 2025** hasta que termine el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Pichari, designado con RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0049-2025-A-MDP/LC, de fecha 06 de enero del 2025;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 02-2025-MIDAGRI-PROVRAEM-UA, de fecha 04 de febrero de 2025, se **OTORGA**, la licencia sin goce de remuneración con reserva de plaza con suspensión de manera perfecta del vínculo laboral primigenio del servidor, bajo la modalidad del Decreto Legislativo N° 1057 ahora RECAS, al Asistente Administrativo de la Unidad de Desarrollo Agroeconómico del servidor **AARON ZEUS CHAVIGURI ANYOSA**, de la sede central de la entidad del PROVRAEM, **con eficacia anticipada a partir del 06 de enero del 2025** hasta que termine el cargo de confianza como Jefe de la Oficina de Tesorería de la Municipalidad Distrital de Pichari, designado con RESOLUCION DE ALCALDIA N° 005-2025-A-MDP/LC, de fecha 06 de enero del 2025;

Que, mediante CARTA N° 001-2025-EGT, de fecha 11 de diciembre de 2025, el CPC. RAFAEL GÓMEZ TINEO, informa su reincorporación a plaza de origen como Especialista en Recursos Humanos a partir del 02 de enero del 2026, quien estuvo con licencia sin goce de remuneración con reserva de plaza y con suspensión de manera perfecta al vínculo laboral por la modalidad N° 1057, conforme a la Resolución de Alcaldía N° 04-2025-A-MDP/.

Que, mediante CARTA N° 001-2025-AZCHA, de fecha 18 de diciembre de 2025, el CPC. CHAVIGURI ANYOSA AARÓN ZEUS, informa su reincorporación a plaza de origen como Asistente Administrativo de la Unidad de Desarrollo Agroeconómico a partir del 02 de enero del 2026, quien estuvo con licencia sin goce de remuneración con reserva de plaza y con suspensión de manera perfecta al vínculo laboral por la modalidad N° 1057,





MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

PROYECTO ESPECIAL DE DESARROLLO DEL VALLE DE LOS RIOS APURIMAC ENE Y MANTARO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N°86-2025-MIDAGRI-PROVRAEM-UA

conforme a la Resolución de Alcaldía N° 05-2025-A-MDP/LC.;

Que, mediante INFORME N° 0418-2025-MIDAGRI-PROVRAEM/UA-RR.HH-GQH, de fecha 23 de diciembre de 2025 e INFORME N° 0397-2025-MIDAGRI-PROVRAEM/UA-RR.HH-GQH de fecha 15 de diciembre de 2025, el Especialista en Recursos Humanos, remite la reincorporación a plaza de origen de los servidores CPC. RAFAEL GÓMEZ TINEO y CPC. AARÓN ZEUS CHAVIGURI ANYOSA, quienes se encontraban con licencia sin goce de remuneraciones a partir del 06 de enero del 2025 conforme a las resoluciones administrativas que preceden la presente resolución. por tanto, su incorporación deberá realizarlo el 02 de enero del 2026, conforme a las solicitudes de los servidores quienes retornarán a su plaza de origen como Asistente Administrativo de la Unidad de Desarrollo Agroeconómico y la Especialista en Recursos Humanos correspondiente, por lo que corresponde aprobar su reincorporación a plazas de origen;

Por las consideraciones antes señaladas, de conformidad a las atribuciones conferidas en el art. 16° del Manual de Operaciones del PROVRAEM aprobado con Resolución Ministerial N° 0425-2024-MIDAGRI, art. 26° del Reglamento Interno de Servidores Civiles de PROVRAEM aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 0135-2023-MINAGRI-PROVRAEM/DE, y la delegación que le faculta mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 139-2025-MIDAGRI-PROVRAEM/DE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER, la reincorporación del CPC. RAFAEL GÓMEZ TINEO como Especialista en Recursos Humanos de la Unidad de Administración de la sede central de la entidad del PROVRAEM a partir del **02 de enero del 2026**, mediante las condiciones de contrato primigenio de la Ley N° 1057 - CAS y la Ley N°31131.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, la reincorporación del CPC. AARÓN ZEUS CHAVIGURI ANYOSA como Asistente Administrativo de la Unidad de Desarrollo Agroeconómico de la sede central de la entidad del PROVRAEM a partir del **02 de enero del 2026**, mediante las condiciones de contrato primigenio de la Ley N° 1057 - CAS y la Ley N°31131.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR al Especialista de Recursos Humanos de la Unidad de Administración, hacer el seguimiento y adoptar oportunamente las acciones administrativas necesarias para la reincorporación de los servidores y las acciones posteriores que puedan corresponder.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente resolución a los servidores que se reincorporan a su plaza de origen, debiendo la Unidad de Administración y el Especialista de Recursos Humanos velar por el estricto cumplimiento y seguimiento del plazo de la presente resolución.





MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL DE DESARROLLO DEL VALLE DE LOS RIOS APURIMAC ENE Y MANTARO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N°86-2025-MIDAGRI-PROVRAEM-UA

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFIQUESE, la presente resolución a los órganos estructurados de PROVRAEM para su conocimiento y demás fines, así como publíquese la presente Resolución Administrativa en el portal de Transparencia para los fines administrativos a que hubiere lugar.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.

PROYECTO ESPECIAL DE DESARROLLO DEL VALLE
DE LOS RIOS APURIMAC, ENE Y MANTARO
PROVRAEM

Econ Eddy Martín González Guerra
JEFE DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN



PROVRAEM
UA
UAJ
CC/Archivo